

La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Reglamento que la desarrolla, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la celebración, en su caso, del trámite de audiencia legalmente establecido.

La subvención queda condicionada a la obtención de la correspondiente certificación acreditativa de la correcta y completa ejecución de las actuaciones de intervención arquitectónica, tras la supervisión de las obras ejecutadas, una vez acabadas y antes de su puesta en funcionamiento.

SEPTIMO.- Respecto al posible reintegro de la subvención aquí ordenada, se estará a lo previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de presupuestos generales del Estado para dichos ejercicios.

OCTAVO.- El importe total de la Subvención reconocida en el Cupo Especial de Viviendas de Protección Oficial asciende a 1.764.346,48 €, por lo que el crédito sobrante, conforme permiten las Bases y la Convocatoria, que asciende a 235.653,52€, incrementará la subvención a otorgar al cupo General.

Por tanto, en el cupo general se reconocen expedientes por importe de 904.653,52 € (el Expediente 39836/2024 tendría derecho a una subvención de 315.357,08 €, sin embargo, por limitación de crédito lo reconocido es menor, siendo el expediente con menor puntuación).

NOVENO.- En informe técnico de fecha 18/06/2026 del órgano instructor se analizan las alegaciones presentadas en la fase de instrucción y se propone su estimación o desestimación, recogándose en esta propuesta lo propuesto en el mismo.

DÉCIMO. Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad. En vista de lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.